

Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que en el correo electrónico institucional el 3 de noviembre de 2023 a las 9:43 a.m., se recibió escrito enviado por los apoderados de las partes, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación (archivo 020 expediente digital). El 9 de noviembre de 2023 a las 2:04 p.m., se recibió escrito en el que se solicita la terminación del proceso (archivo 021). A Despacho.

Andes, 10 de noviembre de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Diez de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 2022 00116 00
Proceso	EJECUTIVO POR PAGO DE PERJUICIOS
Ejecutante	CARCAFE LTDA.
Ejecutado	OSCAR RUIZ ORTIZ
Asunto	APRUEBA TRANSACCIÓN – TERMINA PROCESO – LEVANTA MEDIDAS CAUTELARES – SIN CONDENA EN COSTAS
Auto interlocutorio	634

Vista la constancia secretarial, se procede a resolver la solicitud de terminación por pago total de la obligación, el levantamiento de medidas cautelares y que no se condene en costas, peticionada en el escrito visto en el archivo 020 y 021 suscrito por los apoderados de las partes, adjuntan comprobantes de pagos de la obligación en los términos del contrato de transacción que allegan.

I. El Acuerdo de Transacción

El acuerdo de Transacción visto en el archivo 021, suscrito por el apoderado de CARCAFE LTDA., y el ejecutado OSCAR RUIZ ORTIZ, el objeto del contrato de transacción es transigir la controversia surgida entra las partes por el incumplimiento de OSCAR RUIZ ORTIZ del contrato de compraventa de Café Nro.C26364 del 6 de febrero de 2021 y del Contrato de Compraventa de Café

Nro. C32576 del 18 de junio de 2021 y terminar el Proceso Ejecutivo adelantado ante este Juzgado Civil del Circuito con radicado 2022-00116. En la cláusula segundo se pactó que el señor Oscar Ortiz se obliga a pagar a CARCAFE la suma de \$330.000.000 en los siguientes plazos: - La suma de \$130.000.000 pagaderos dentro de los 3 días hábiles siguientes a la firma del contrato de transacción y por la suma de \$200.000.000 pagaderos a más tardar el 30 de octubre de 2023.

II. Consideraciones y Caso Concreto

Dispone el artículo 2469 del Código Civil que *"La transacción es un contrato en el que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual (...)". Por su parte, el artículo 2470 del mismo Código, consagra el requisito de capacidad para transigir según el cual "No puede transigir sino la persona capaz de disponer de los objetos comprendidos en la transacción".*

En cuanto a la oportunidad y trámite para efectos de la terminación del proceso por transacción, el artículo 312 del Código General del Proceso establece:

"Artículo 312. Trámite

En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá

precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia.”

Revisado el acuerdo de transacción allegado, vistos en el archivo 021, observa este Despacho que se cumplen con los requisitos exigidos en el artículo 312 del C.G. del P. antes citado. De este modo, y sin necesidad de más consideraciones se aceptará y aprobará el acuerdo de transacción celebrado entre el apoderado de la parte ejecutante y el ejecutado.

Se advierte, que el acuerdo de transacción como modo anormal de finalización del proceso, define la totalidad de las pretensiones de la demanda y esta providencia que la acepta y aprueba tiene efectos de cosa juzgada como lo dice el artículo 2483¹ del Código Civil.

En razón a lo anterior, se declarará terminado el proceso de la referencia. Sin condena en costas.

Igualmente, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto del 13 de febrero de 2023 como son: el embargo y posterior secuestro del derecho de dominio que el señor ÓSCAR RUÍZ ORTIZ tiene sobre los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias 004-30971, 004-48282, 004-42191, 004-42913, 004-46480, 004-46489, 004-42473, 004-43149, 004-47028, 004-48283 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Andes.

¹ “La transacción produce el efecto de cosa juzgada en última instancia”.

Medida que fue comunicada en el oficio 070 del 17 de febrero de 2023 y que fue debidamente inscrita.

Y, se ordenará también el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula: 001-476339, 001-524463 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín.

Medida que fue comunicada en el oficio 071 del 17 de febrero de 2023 sin que a la fecha de emisión de esta providencia se allegará por el apoderado de la parte demandante las diligencias respectivas para su inscripción.

Para el secuestro del inmueble 004-30971 se encuentran ubicado en el Municipio de Andes, se comisionó al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ANDES.

Y, con respecto a los inmuebles con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 004-48282, 004-42191, 004-42913, 004-46480, 004-46489, 004-42473, 004-43149, 004-47028 y 004-48283 se COMISIONA al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BETANIA, el cual en virtud de la suspensión que tuvo este proceso devolvió el despacho comisorio sin auxiliar, mediante auto del 24 de julio de 2023 (Carpeta 022 C02).

A la fecha de emisión de esta providencia, no se ha recibido el auxilio de la comisión realizada el ALCALDE MUNICIPAL DE ANDES, por consiguiente, se ordenará comunicar a la mencionada autoridad administrativa que se abstengan a auxiliar el mismo.

Igualmente, se ordenará el levantamiento del embargo de las cuentas de ahorro y cuentas corrientes que posea el señor OSCAR RUÍZ ORTIZ en Banco de Bogotá, Banco Popular, Bancolombia, BBVA Colombia, Red Multibanca Colpatria, Banco de Occidente, Banco Caja Social – BCSC, Banco Agrario de Colombia, Banco Davivienda, Banco Av Villas, Banco Pichincha, Banco Itaú.

Medida que fue comunicada en el oficio 85 del 23 de febrero de 2023

Por lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR y APROBAR los Acuerdos de transacción suscrito por el apoderado de la parte ejecutante y el ejecutado visto en el archivo 021 expediente electrónico, conforme se indicó en la parte motiva.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el proceso EJECUTIVO POR PAGO DE PERJUCIOS instaurado por CARCAFE LTDA., en contra de OSCAR RUIZ ORTIZ.

Se advierte, que el acuerdo de transacción como modo anormal de finalización del proceso, define la totalidad de las pretensiones de la demanda y esta providencia que la acepta y aprueba tiene efectos de cosa juzgada como lo dice el artículo 2483² del Código Civil.

TERCERO: ORDENA LEVANTAR el embargo y secuestro del derecho de dominio que el señor ÓSCAR RUÍZ ORTIZ tiene sobre los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias 004-30971, 004-48282, 004-42191, 004-42913, 004-46480, 004-46489, 004-42473, 004-43149, 004-47028, 004-48283 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Andes.

Medida que fue comunicada en el oficio 070 del 17 de febrero de 2023 y que fue debidamente inscrita.

Por la Secretaría expídase el respectivo oficio.

CUARTO: ORDENA el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula: 001-476339, 001-524463 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín.

Medida que fue comunicada en el oficio 071 del 17 de febrero de 2023

Por la Secretaría expídase el respectivo oficio

QUINTO: COMUNICAR al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ANDES, comisionado para adelantar la diligencia de secuestro del inmueble 004-30971 que se

² “La transacción produce el efecto de cosa juzgada en última instancia”.

abstenga de auxiliar el mismo, por la terminación del proceso que aquí se resuelve.

SEXTO: ORDENA el levantamiento del embargo de las cuentas de ahorro y cuentas corrientes que posea el señor OSCAR RUÍZ ORTIZ en Banco de Bogotá, Banco Popular, Bancolombia, BBVA Colombia, Red Multibanca Colpatría, Banco de Occidente, Banco Caja Social – BCSC, Banco Agrario de Colombia, Banco Davivienda, Banco Av Villas, Banco Pichincha, Banco Itaú.

Medida que fue comunicada en el oficio 85 del 23 de febrero de 2023

Por la Secretaría expídase el respectivo oficio

SEPTIMO: Sin condena en costas para las partes.

OCTAVO: En firme esta providencia, una vez se libren los respectivos oficios y comunicaciones, archívese el proceso y déjese las respectivas anotaciones en el sistema de gestión judicial TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA

JUEZ

C.P.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 186** en el Micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-andes> de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Enrique Restrepo Zapata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88b26b1cdf7f040d8bc3269ce1768df34ce2ee6cfd4ec41f7e973b888f9eb075**

Documento generado en 10/11/2023 03:25:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>